

**RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS VICECONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en el Título II, Capítulo III, Escolarización en centros públicos y privados concertados (artículos 84 al 88), los criterios prioritarios para la admisión de alumnos y otros aspectos relacionados con dicho proceso.

Por otro lado, la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y educación especial (en adelante, la Orden 1848/2005, de 4 de abril), regula el procedimiento de admisión en dichas enseñanzas en la Comunidad de Madrid.

Con el fin de armonizar lo dispuesto en ambas disposiciones y concretar diversos aspectos de la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, en las presentes Instrucciones se regulan, en primer lugar, las zonas de escolarización y adscripciones de centros a efectos de escolarización, en segundo lugar, el proceso de reserva de plaza para el alumnado de los centros adscritos a otros centros a efectos de escolarización y, por último, los procesos ordinario y extraordinario de admisión de alumnos.

Por otro lado, en los anexos se recogen las especificaciones relativas al calendario previsto de desarrollo de las presentes Instrucciones de cara al proceso de admisión, así como otros aspectos que permiten complementar y aplicar lo dispuesto en las mismas. Los anexos se revisarán anualmente actualizándose el calendario y recogiendo otras especificaciones para cada curso escolar.

*Nota: dicha revisión ha sido realizada a través de la Resolución de 14 de octubre de 2010.*

Con el fin de facilitar la realización los procesos anteriormente mencionados, y en virtud del Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, las Viceconsejerías de Educación y de Organización Educativa dictan las siguientes Instrucciones:

**SECCIÓN PRIMERA**  
**Disposiciones de carácter general**

**PRIMERA.- Ámbito de aplicación**

1.- Se regirá por esta Resolución la escolarización de alumnos en los niveles y enseñanzas sostenidas con fondos públicos impartidas en el segundo ciclo de las escuelas infantiles, colegios públicos de educación infantil, primaria o especial, institutos de educación secundaria y centros privados concertados de la Comunidad de Madrid.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente normativa los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, las Aulas de Compensación Educativa y los

Programas de Cualificación Profesional Inicial que se imparten en centros de Educación Secundaria y Unidades de Formación e Inserción Laboral.

Asimismo, están excluidos del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones el acceso a los Centros Integrados de Enseñanzas Musicales de Madrid y de San Lorenzo del Escorial así como al centro educativo integrado "Sagrado Corazón" que escolariza a los jóvenes dependientes de la Agencia Madrileña de Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, que serán objeto de regulaciones específicas.

El proceso de admisión de alumnos en los centros privados sostenidos con fondos públicos que tienen suscritos convenios con la Consejería de Educación se ajustará a lo previsto en los mismos.

3.- Los centros privados que hayan solicitado el acceso al régimen de conciertos para el curso siguiente para todas o alguna de las enseñanzas impartidas y cuenten para ello con la aprobación de la Consejería de Educación adaptarán los distintos procedimientos que integran el proceso de admisión a dichas enseñanzas a lo dispuesto en estas Instrucciones, sin perjuicio de la resolución definitiva de los conciertos educativos.

## **SEGUNDA.- Gestión informática del proceso de admisión de alumnos.**

1.- Para la aplicación y desarrollo de estas Instrucciones, los centros docentes públicos utilizarán la aplicación informática SICE en sus diferentes versiones: educación infantil, educación primaria y educación secundaria, y los centros privados concertados utilizarán la aplicación SICEP/Alumnado. A estos efectos, se elaborarán y pondrán a disposición de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a través de dichas aplicaciones las orientaciones, manuales e indicaciones destinadas a facilitar el proceso de admisión en general, y de baremación en particular.

2.- La información relativa al uso de dichas aplicaciones se encuentra disponible en la Intranet institucional de la Comunidad de Madrid: <http://educamadrid.icm.es/websice> o en <http://www.madrid.org/websice> para la aplicación SICE y en <http://www.madrid.org/centrosprivados> para SICEP a través de indicaciones específicas e información detallada.

## **TERCERA.- Comisiones de Escolarización.**

1.- La estructura y funciones de las Comisiones de Escolarización, que tienen carácter permanente, aparecen recogidas en los artículos 5, 6 y 7 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril. Las Direcciones de Área Territorial revisarán periódicamente el número y distribución de dichas Comisiones, teniendo en cuenta el funcionamiento de las mismas y las circunstancias de escolarización en las distintas zonas.

2.- Las Direcciones de Área Territorial podrán además constituir una Comisión Territorial de carácter técnico específica para la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales. Dicha Comisión tendrá carácter permanente.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Zonas de escolarización y adscripciones de centros a efectos de escolarización.**

#### **CUARTA.- Asignación de zonas de escolarización y de adscripciones de centros.**

*Nota: en el caso de colegios e institutos bilingües en lengua inglesa esta Instrucción ha sido actualizada a través de la Resolución de 14 de octubre de 2010.*

1.- Las zonas de escolarización (de influencia y limítrofes) y las adscripciones entre centros a efectos de escolarización son las aprobadas por la Consejería de Educación y recogidas en el SICE y SICEP.

2.- En el caso de los nuevos centros públicos y centros privados concertados cuya puesta en funcionamiento se autorice en cada curso escolar, las Direcciones de Área Territorial deberán realizar para cada centro la correspondiente asignación de zona de escolarización (de influencia, y en su caso, limítrofes) teniendo en cuenta los criterios recogidos en la Orden 1848/2005, de 4 de abril. Podrán, además, realizar adscripciones a efectos de escolarización para aquellos centros en los que, se estime necesario facilitar el paso de los alumnos ya escolarizados de una etapa a otra, sostenidas ambas con fondos públicos.

a) En el caso de los centros públicos, el Servicio de Inspección Educativa, en coordinación con los respectivos ayuntamientos, elaborará las propuestas de nuevas zonas de influencia y limítrofes para dichos centros.

b) Los titulares de los centros privados concertados podrán elevar su propuesta debidamente justificada de establecimiento de zona de influencia o limítrofes a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

#### **QUINTA.- Modificación de las zonas de escolarización y de las adscripciones de centros.**

1.- Las Direcciones de Área Territorial, previa consulta con los respectivos ayuntamientos y equipos directivos de los centros afectados, resolverán las propuestas recibidas para modificar las zonas de influencia y limítrofes de los centros públicos así como las adscripciones a efectos de escolarización entre dichos centros.

2.- Igualmente, las Direcciones de Área Territorial resolverán las propuestas recibidas relativas a la modificación de las zonas de influencia y limítrofes de los centros privados concertados, a solicitud del titular del centro así como las adscripciones a efectos de escolarización de unos centros a otros.

3.- Las Direcciones de Área Territorial, en coordinación con los ayuntamientos, podrán proponer modificaciones que afecten a los límites geográficos de las zonas de escolarización de los municipios correspondientes a las distintas categorías de centros existentes. A este fin, remitirán a la Viceconsejería de Organización Educativa (Servicio de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios) los mapas de los municipios en los que se haya realizado modificaciones en los límites geográficos de las zonas de escolarización en los plazos que se establezcan.

## **SEXTA.- Propuesta final sobre zonas de escolarización y adscripciones de centros a efectos de escolarización. Información a las familias.**

1.- Las Direcciones de Área Territorial, a partir de las solicitudes recibidas de centros públicos y centros privados concertados elaborarán anualmente una propuesta definitiva que recoja:

- La asignación de zonas de escolarización y adscripciones para nuevos centros
- Las modificaciones de zonas de influencia y límites relativos a centros ya existentes.

Las Direcciones de Área Territorial verificarán que las modificaciones incluidas en la propuesta definitiva son conformes a la Orden 1848/2005, de 4 de abril y quedan reflejadas en la aplicación SICE (módulos Zonas de Escolarización).

Las DAT remitirán a la Viceconsejería de Organización Educativa (Servicio de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios) una copia de dicha propuesta definitiva. Asimismo, darán traslado de esta información a los centros educativos, así como a las Comisiones de Escolarización y a los Ayuntamientos respectivos.

2.- Las Direcciones de Área Territorial informarán a los centros educativos de la disponibilidad de las respectivas zonas de influencia y adscripciones en SICE, en los plazos que se establezcan.

Los centros docentes públicos y privados concertados mantendrán expuesta en lugar visible la información relativa a sus respectivas zonas de influencia y sus zonas limítrofes, así como la referida a las adscripciones de su centro en relación con otros centros. Igualmente, las Comisiones de Escolarización facilitarán la consulta de las zonas de influencia y sus zonas limítrofes, así como de las adscripciones de los centros incluidos en su ámbito de actuación.

Dicha información será obtenida por los centros de la aplicación SICE, en el caso de centros públicos y SICEP/Alumnado, en el caso de centros privados concertados. Asimismo, las familias podrán obtener la referida información a través de Internet: [http://gestiona.madrid.org/pipa\\_pub](http://gestiona.madrid.org/pipa_pub).

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Proceso de reserva de plaza entre centros adscritos a efectos de escolarización.**

## **SÉPTIMA.- Participación en el procedimiento de adscripción**

1.- El proceso de reserva de plaza por el procedimiento de adscripción será de aplicación en aquellos casos que hayan sido autorizados por la Consejería de Educación al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril.

También será de aplicación por los centros privados que hayan solicitado el acceso al régimen de conciertos para el curso siguiente para todas o alguna de las enseñanzas impartidas y cuenten para ello con la aprobación de la Consejería de Educación, sin perjuicio de la resolución definitiva de los conciertos educativos.

2.- Deberán participar en el proceso de reserva de plaza regulado en las presentes Instrucciones los alumnos que deban cambiar de centro educativo por concluir las enseñanzas autorizadas en el centro en el que están escolarizados, siempre que ambos centros estén adscritos y ambas enseñanzas estén sostenidas con fondos públicos.

**OCTAVA.- Establecimiento de vacantes en los centros y actuaciones de las Direcciones de Área Territorial previas al proceso de reserva de plaza.**

1.- Una vez comunicada por parte de la Consejería de Educación la previsión de grupos para el siguiente curso escolar, los centros docentes elaborarán, a través de la aplicación SICE, en el caso de los centros públicos, y SICEP/Alumnado, en el caso de los centros privados concertados, la propuesta de vacantes para el proceso de reserva de plaza especificando las vacantes reservadas para plazas ordinarias, las plazas bilingües para 1º de ESO en Institutos con Sección Lingüística y las vacantes reservadas para alumnado con necesidades educativas especiales disponibles en cada nivel.

Las Direcciones de Área Territorial supervisarán y verificarán para cada uno de los centros públicos de su ámbito los grupos que tendrán en funcionamiento para el curso siguiente, así como que las plazas consignadas para la reserva de plaza a través de SICE, en sus distintas versiones, estén en consonancia con estas unidades y grupos.

2.- En la resolución del proceso de reserva de plaza para alumnado que ocupa plazas ordinarias, únicamente se considerarán las vacantes ordinarias, así como las vacantes bilingües para 1º de ESO en Institutos que cuentan con Sección Lingüística, respetando y diferenciando la existencia de la reserva de plaza para alumnado con necesidades educativas especiales.

**NOVENA.- Actuaciones de centros públicos y centros privados concertados, adscritos a centros docentes que imparten Educación Infantil, Primaria o Secundaria a efectos de escolarización.**

1.- Tanto en los casos de adscripción única como múltiple, los centros llevarán a cabo las actuaciones contempladas en el artículo 13 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril conforme al calendario que se establezca.

2.- En los supuestos de adscripción múltiple a efectos de escolarización, los centros sostenidos con fondos públicos informarán a los padres de los alumnos que finalizan su escolarización en el centro la relación de los centros y les facilitarán el impreso para su cumplimentación al objeto de que las familias puedan indicar el orden de prioridad en que solicitan reserva de plaza en los centros adscritos. Los centros informarán a las familias de que únicamente se adjudicará reserva de plaza ordinaria en alguno de los centros adscritos solicitados. En caso de no obtenerse dicha reserva de plaza o desear obtener un centro distinto al adjudicado, las familias deberán participar, posteriormente, en el proceso ordinario de admisión de alumnos.

Los centros expondrán en sus tabloneros de anuncios los listados de los centros elegidos por los alumnos en primera opción, obtenidos a través de la aplicación SICE/SICEP.

3.- En el caso de colegios de educación primaria adscritos a institutos de educación secundaria que tienen Sección Lingüística a efectos de escolarización, se actuará de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) En los casos en los que se haya optado por un sistema de adscripción única, los centros de educación primaria informarán a los padres de los alumnos que finalizarán sus estudios en el centro acerca de la posibilidad de que sus hijos puedan solicitar reserva de plaza en la Sección Lingüística. Todas las familias deberán cumplimentar únicamente la solicitud específica de reserva de plaza escolar para los IES que tienen Sección Lingüística en la que de forma explícita manifiesten su interés por cursar ESO, bien de manera ordinaria, bien en la Sección Lingüística. El modelo de solicitud específico será enviado por cada IES con Sección Lingüística al centro docente de educación primaria adscrito con el fin de que esta pueda ser distribuida entre los alumnos que vayan a finalizar 6º de primaria. Los centros docentes que imparten educación primaria facilitarán a los IES a los que estén adscritos la documentación relativa a los alumnos solicitantes incluyendo un listado de los mismos que hayan solicitado reserva de plaza en la Sección Lingüística.

b) En los supuestos de adscripción múltiple, los centros docentes de educación primaria informarán a los padres de los alumnos que finalizarán sus estudios en el centro acerca de la relación de centros docentes a los que su colegio está adscrito, indicando los que tienen autorizada la Sección Lingüística. Asimismo, les facilitarán el impreso específico para su cumplimentación al objeto de que las familias puedan indicar el orden de prioridad en que solicitan reserva de plaza en los centros docentes adscritos. En caso de que el centro docente elegido como primera opción cuente con Sección Lingüística, los padres deberán cumplimentar, además, la solicitud específica de reserva de plaza escolar.

4.- Con independencia del tipo de adscripción, los centros docentes de educación primaria harán entrega a cada uno de los centros de educación secundaria a los que estén adscritos de la documentación correspondiente a los alumnos que lo solicitan en primer lugar, junto con la relación nominal de los mismos.

5.- Los colegios públicos de educación primaria dispondrán de una opción en SICE para consignar si la solicitud que se gestiona corresponde a una plaza en Sección Lingüística, información necesaria para poder obtener en la aplicación los listados específicos de estas solicitudes.

#### **DÉCIMA.- Actuaciones de los centros públicos y privados concertados que reciban solicitudes de escolarización por la vía de adscripción.**

1.- Tanto en los casos de adscripción única como múltiple, los centros llevarán a cabo las actuaciones contempladas en el artículo 13 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril.

2.- En el caso de un instituto de educación secundaria con Sección Lingüística que tenga adscritos colegios públicos en la modalidad de adscripción única, elaborará sendas relaciones de alumnos con derecho a reserva de plaza, una con los alumnos interesados en cursar estudios ordinarios de educación secundaria obligatoria y otra con los alumnos que han solicitado reserva de plaza en la Sección Lingüística. Ambos listados se expondrán en el Tablón de Anuncios del centro.

3.- En los supuestos de adscripción múltiple a efectos de escolarización, si el número de solicitudes superase al número de vacantes disponibles, se establecerá el orden de prioridad de los alumnos que obtienen reserva de plaza en cada centro. Para ello, cada Consejo Escolar o el Titular del centro, en el caso de centros privados concertados, realizará la adjudicación de sus plazas vacantes de acuerdo con el baremo indicado en el anexo I de las presentes Instrucciones.

Si como consecuencia de la actuación anterior quedasen solicitudes sin adjudicación de plaza, el Presidente de la Comisión de Escolarización correspondiente convocará una reunión con los directores de los centros afectados, bien por tener solicitudes no atendidas, bien por disponer de vacantes, con el objeto de asignar la reserva de plaza, según el orden de prioridad señalado por los padres o tutores.

4.- Los solicitantes deben consignar de forma priorizada todos los centros adscritos de su interés ya que solo podrá obtener reserva de plaza en uno de los centros solicitados. En caso de resolverse el proceso sin obtener reserva de plaza sería necesario participar en el proceso ordinario de admisión.

5.- Aquellos alumnos que no obtengan reserva de plaza en un centro con Sección Lingüística porque el número de solicitudes superase el número de vacantes disponibles, optarán en función de su baremación, a una vacante ordinaria para cursar estudios ordinarios de educación secundaria obligatoria en el mismo Centro. En el caso de no obtener tampoco dicha vacante ordinaria, optarán a otra vacante ordinaria en otros centros adscritos siempre que los hayan incluido en su solicitud.

6.- Para la adecuada gestión del proceso a través de la aplicación SICE, los centros de educación secundaria realizarán el proceso de adjudicación de vacantes para Secciones Lingüísticas con anterioridad al proceso para vacantes ordinarias. Para ello, a partir de las solicitudes baremadas en SICE, indicarán en la aplicación las solicitudes que serán adjudicatarias de una vacante en Sección Lingüística. Una vez realizado este proceso, y eliminadas en consecuencia estas solicitudes, podrá realizarse la resolución automática del proceso, siendo adjudicadas las vacantes ordinarias.

Los centros de educación secundaria que dispongan de Sección Lingüística publicarán dos listados diferenciados, uno con las reservas de plaza ordinarias y otro con las bilingües. Cada centro remitirá a la Comisión de Escolarización a la que corresponde la documentación referida a la resolución del proceso.

7.- Las listas provisionales completas de adjudicación de reserva de plaza, incluyendo en su caso las propuestas realizadas desde las Comisiones de Escolarización para la totalidad de los alumnos solicitantes se publicarán en los tabloneros de anuncios de los respectivos centros para que en el plazo de 3 días hábiles puedan realizarse las reclamaciones oportunas, publicándose las listas definitivas.

Las reclamaciones serán presentadas ante la instancia que haya realizado la propuesta de adjudicación de reserva de plaza, ya sea el Consejo Escolar del centro, ya sea la Comisión de Escolarización. Tras el estudio de las reclamaciones presentadas a las listas provisionales, las Comisiones de Escolarización, bien a propuesta propia, bien a propuesta de los centros educativos, gestionarán de forma exclusiva la modificación en las asignaciones de plazas, que tendrán efectos sobre la publicación de las listas definitivas de reserva de plaza.

Posteriormente, cada centro entregará a los centros adscritos las notificaciones de reserva de plaza, para su posterior entrega a las familias, conforme al modelo establecido para ello. De toda esta documentación quedará copia en los Centros que emitan los certificados de reserva de plaza:

- Los centros públicos obtendrán esta documentación de la aplicación SICE.
- Los centros privados concertados podrán obtener en la aplicación SICEP/Alumnado el modelo correspondiente.

#### **UNDÉCIMA.- Procedimiento de adscripción en caso de nuevos centros**

1.- En los casos en los que esté prevista la puesta en funcionamiento de un nuevo instituto o sección de educación secundaria para el curso siguiente, y la capacidad actual de los institutos y secciones existentes en un determinado municipio no permita garantizar a todos los alumnos, que finalicen sexto de educación primaria, un puesto escolar por la vía de la adscripción, las Direcciones de Área Territorial podrán utilizar la capacidad de las unidades previstas para el primer curso de ESO en los nuevos centros para garantizar que dichos alumnos puedan obtener reserva de plaza para el curso siguiente en alguno de los centros del municipio. Para ello se realizarán las siguientes actuaciones:

a) Las Direcciones de Área Territorial correspondientes comunicarán a los colegios públicos de educación primaria y a los institutos y/o secciones de secundaria afectados por esta circunstancia la posibilidad de que las familias puedan incluir entre sus solicitudes de reserva de plaza el centro concreto que va a ser creado para el curso siguiente.

Para la adecuada gestión informática, las Direcciones de Área Territorial y las unidades competentes de la Consejería de Educación realizarán los procesos necesarios para que los nuevos centros estén dados de alta en Registro de Centros, hayan sido establecidas las relaciones de adscripción entre centros y se hayan definido los grupos para el curso siguiente, cuestiones que deberán ser informadas en los sistemas informáticos que intervienen en la gestión del proceso de reserva de plaza.

b) Igualmente, la Dirección de Área Territorial, determinará cuál de los Institutos existentes será el receptor de dichas solicitudes de plaza. Dicho instituto realizará los trámites correspondientes previstos en esta normativa para resolver la asignación de plazas al nuevo centro a crear, siendo el Instituto citado quien se ocupará igualmente, con el apoyo de la Comisión de Escolarización del Municipio y del Servicio de Inspección Educativa, del proceso de escolarización de dichos alumnos hasta que sea asumido por el Equipo Directivo del nuevo centro.

2.- En el caso de que, por circunstancias sobrevenidas, no se produjera la puesta en funcionamiento o creación jurídica del nuevo centro para el inicio del siguiente curso escolar, las Direcciones de Área Territorial correspondientes tomarán las medidas oportunas para facilitar la escolarización de dichos alumnos.

## **DUODÉCIMA.- Proceso de reserva de plaza por la vía de adscripción para alumnado con necesidades educativas especiales.**

1.- El proceso de reserva de plaza por la vía de adscripción para los alumnos con necesidades educativas especiales se realizará con cargo a la reserva de plazas específicas para dicho alumnado y teniendo en cuenta las previsiones de promoción o permanencia en el mismo nivel para el siguiente curso de este alumnado, todo ello sin perjuicio de la decisión final que se adopte en relación con su promoción a otra etapa educativa.

Los centros docentes que escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales comunicarán a la Comisión de Escolarización que les corresponda los alumnos con necesidades educativas especiales que finalizan su escolarización en el centro al término del curso actual. Este proceso no será de aplicación para aquellos alumnos en los que se prevea un cambio de modalidad en su escolarización.

2.- Las Direcciones de Área Territorial, a través de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, informarán y asesorarán a las familias acerca de las necesidades educativas de cada alumno y de las características y recursos de los centros educativos de la zona

3.- El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de zona entregará al centro donde está escolarizado el alumno un documento indicando la condición de alumno con necesidades educativas especiales así como el tipo de centro propuesto por el mencionado Equipo para su escolarización. Posteriormente, conforme a la normativa vigente, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica elaborará el preceptivo dictamen de escolarización. La asignación de reserva de plaza para dicho alumnado tendrá carácter provisional y se realizará con cargo a las asignadas para alumnado con necesidades educativas especiales.

En aquellos casos en los que, tras realizarse la evaluación psicopedagógica, se considere necesario modificar la propuesta de escolarización inicial, la plaza finalmente asignada puede ser diferente de la inicialmente obtenida.

Las propuestas provisionales de escolarización que se correspondan con dicho alumnado elaboradas por el Equipo serán enviadas a la Comisión de Escolarización competente, que, antes de finalizar el proceso general de reserva de plaza por la vía de adscripción, adjudicará una plaza escolar a cada alumno, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por las familias, el contenido de la propuesta provisional de escolarización elaborada por el EOEP y la disponibilidad de plazas vacantes para este tipo de alumnado.

4.- Con carácter general, las plazas adjudicadas se corresponderán con los centros adscritos a efectos de escolarización. No obstante, en caso necesario (alumnado con discapacidad motórica o que requiera recursos no generalizables), se podrá adjudicar una reserva de plaza en un centro no adscrito a efectos de escolarización.

Los alumnos con necesidades educativas especiales aparecerán en las listas definitivas del proceso en los centros en los que han conseguido reserva de plaza.

Asimismo, los centros adjudicados emitirán el oportuno certificado de reserva de plaza y lo enviarán, junto al resto de certificados ordinarios de reserva de plaza, al centro en el que actualmente está escolarizado cada alumno. En el caso de los centros públicos el

correspondiente certificado se obtendrá de la aplicación SICE. Los centros privados concertados emitirán el correspondiente certificado utilizando el modelo normalizado, posteriormente a recibir la oportuna comunicación de la Comisión de Escolarización.

Todo ello se hará con anterioridad al inicio del proceso ordinario de presentación de solicitudes ordinarias de admisión para el siguiente curso escolar y sin perjuicio de la decisión que finalmente se adopte antes de finalizar el curso en relación con la promoción o no de cada alumno con discapacidad a otra etapa educativa.

#### **DECIMOTERCERA.- Certificaciones de reserva de plaza resultado de la adscripción.**

Una vez recibidas las notificaciones de reserva de plaza los Centros entregarán las certificaciones a los padres o tutores. En el caso de que se desee hacer uso de la reserva de plaza obtenida mediante adscripción y no solicitar plaza en otro centro, bastará con entregar, debidamente cumplimentado, el certificado original de reserva de plaza en el centro que ha expedido dicho certificado dentro del plazo general de matriculación establecido para el siguiente curso.

#### **DECIMOCUARTA.- Participación en el proceso ordinario de admisión de alumnos.**

1. Aquellos alumnos que deseen solicitar plaza escolar en un centro distinto a aquel en el que han obtenido reserva de plaza, podrán hacerlo dentro del plazo ordinario de presentación de solicitudes para el siguiente curso. Para ello deberán entregar, junto a su solicitud de plaza escolar, el certificado original de reserva de plaza. Si obtienen plaza en el nuevo centro solicitado, dichos alumnos perderán la plaza reservada por la vía de adscripción.

2. Las aplicaciones SICE y SICEP detectarán estos casos y generarán tantas vacantes en los centros que habían emitido los certificados de reserva de plaza como alumnos obtengan plaza escolar en el nuevo centro solicitado.

Dichas vacantes surtirán efecto sobre la publicación de listas definitivas de alumnos admitidos por los centros en el proceso ordinario de admisión de alumnos para el siguiente curso escolar.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **Procesos ordinario y extraordinario de admisión de alumnos.**

#### **DECIMOQUINTA.- Participación en el proceso ordinario de admisión de alumnos.**

1. Deben participar en el proceso ordinario de admisión de alumnos los comprendidos en los siguientes supuestos:

- a) Los que deseen acceder por primera vez a centros que impartan educación infantil 3-6 años o de educación primaria sostenidos con fondos públicos, a excepción de los alumnos de escuelas infantiles y casas de niños y centros de educación infantil (primer ciclo) que hayan obtenido reserva de plaza en colegios públicos y/o centros sostenidos con fondos públicos conforme al procedimiento específico regulado en el proceso de reserva de plaza.

- b) Los que deseen acceder a centros sostenidos con fondos públicos que impartan educación secundaria obligatoria, y a cualquiera de las modalidades de bachillerato.
- c) Los que no obtengan certificación de reserva de plaza por no existir vacantes suficientes en los centros de educación primaria o de educación secundaria a los que estén adscritos.
- d) Los que deseen solicitar un centro de educación primaria o de educación secundaria diferente a aquél en el que hubieran obtenido reserva de plaza por adscripción. Dichos alumnos adjuntarán a la solicitud el certificado original de reserva de plaza.
- e) Los que deseen cambiar de centro.

2. No están sujetos al proceso ordinario de admisión los alumnos comprendidos en los siguientes supuestos:

- a) Los que cambien de etapa educativa, o pasen del primer Ciclo al segundo ciclo de educación infantil, dentro de un mismo centro o recinto escolar, estando ambas etapas o, en su caso, ambos ciclos de educación infantil sostenidos por fondos públicos en el curso para el que solicita admisión.
- b) Los alumnos de las casas de niños, escuelas infantiles, centros de Educación Infantil (primer ciclo) sostenidos con fondos públicos y centros de educación primaria a los que se les certificó haber obtenido reserva de plaza en alguno de los centros adscritos a efectos de escolarización o que dispongan de reserva de plaza en un colegio público de educación primaria. Dicho alumnado no tiene que presentar solicitud para participar en el proceso de admisión salvo en el caso de que desee solicitar centros distintos al obtenido mediante el proceso de reserva de plaza. En todo caso, este alumnado no decaerá en su derecho a la plaza escolar reservada por la vía de adscripción hasta que no figure en la relación definitiva de alumnos admitidos en otro centro.

#### **DECIMOSEXTA.- Oferta de plazas escolares.**

1.- La Consejería de Educación, a través de las Direcciones de Área Territorial, una vez determinada la oferta por parte de los directores y titulares de los centros, revisará y autorizará anualmente la oferta de plazas escolares de todos los centros sostenidos con fondos públicos de conformidad con lo establecido en la Orden 1848/2005, de 4 de abril. Dicha actuación se realizará y comunicará a los centros previamente al inicio del plazo de presentación de solicitudes de plaza escolar para el curso siguiente.

2.- La oferta de plazas escolares tendrá en cuenta la reserva de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que establece la citada Orden en su artículo 26. Sin perjuicio del carácter global de la reserva de plaza, las Direcciones de Área Territorial podrán establecer, esencialmente en los centros educativos de integración preferente, una distribución inicial de dichas plazas que contemple la asignación de hasta un máximo de dos plazas por unidad escolar destinadas específicamente a facilitar la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motórica, auditiva o visual. En el resto de los centros podrán asignarse hasta dos plazas por unidad escolar para facilitar la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

3.- Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia así como aquellos cuya guarda o tutela sea ostentada por dicha Institución serán escolarizados con cargo a la reserva de plaza para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo asociada a situaciones de desventaja social.

4.- Los centros construidos al amparo de los convenios de colaboración suscritos entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) y diversas instituciones, que hayan accedido al régimen de conciertos a partir del curso 2005/06 ó lo hagan a partir del curso 2009/10, de conformidad con lo previsto en los respectivos pliegos de cláusulas que rigen el concurso de adjudicación de parcelas, reservarán un 15% de las vacantes ofertadas en cada nivel para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Ello supondrá reservar para dicho alumnado 4 vacantes en cada una de las unidades de segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria y 5 vacantes en cada una de las unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

Con el fin de facilitar la aplicación de esta medida, la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación comunicará a los Directores de Área Territorial la relación de centros comprendidos en este supuesto.

5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º, apartado 1, de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, podrá autorizarse una reducción del número de alumnos por unidad escolar de hasta un 20 % en todas o en parte de las unidades de los centros educativos públicos prioritarios definidos por la Consejería de Educación. Dicha modificación del número de alumnos por unidad escolar deberá ser solicitada por el centro y expresamente autorizada por el Director del Área Territorial a la que pertenezca el centro. Las correspondientes autorizaciones repercutirán directamente en el número de plazas vacantes que se convoquen en el proceso de admisión.

6.- Los institutos de educación secundaria que disponen de Sección Lingüística introducirán en la aplicación SICE únicamente la oferta de vacantes correspondiente a las unidades escolares ordinarias.

7.- En los centros públicos de primer y segundo ciclo de Educación Infantil, las vacantes de segundo ciclo que no hayan sido cubiertas una vez finalizado el plazo ordinario de matriculación serán convertidas en plazas vacantes de primer ciclo. Dichas vacantes serán cubiertas con los solicitantes de plaza escolar para dicho nivel que no hayan obtenido plaza escolar en el centro. Para ello, se podrán establecer unidades mixtas que integren alumnos de distintos niveles y, en su caso, alumnos de ambos ciclos.

8.- En los centros privados sostenidos con fondos públicos que, en el mismo centro o recinto escolar, cuenten con unidades de primer ciclo de educación infantil financiadas mediante convenio y con unidades concertadas de segundo ciclo de educación infantil, para determinar la oferta de plazas escolares, se tendrá en cuenta el número de plazas necesarias para atender a los alumnos escolarizados en último curso del primer ciclo (2 años), deduciéndolas del total de plazas autorizadas en primer curso del segundo ciclo (3 años), y así se reflejará mediante la aplicación SICEP. En aquellos centros en los que están sostenidas con fondos públicos un porcentaje de las plazas escolares del primer ciclo de educación infantil, sólo se deducirán del total de plazas autorizadas en primer curso del segundo ciclo (3 años) las equivalentes a las financiadas mediante convenio en el último

curso del primer ciclo (2 años). Todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 19.1.a) de la Orden 1848/2005, de 4 de abril.

### **DECIMOSÉPTIMA.- Lugares y plazo para la recogida y presentación de solicitudes de participación en el proceso ordinario de admisión.**

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, la solicitud para participar en el proceso ordinario de admisión de alumnos podrá recogerse en cualquier centro sostenido con fondos públicos o en las Sedes de las Comisiones de Escolarización o a través de Internet ([http://www.madrid.org/centros\\_docentes/centros](http://www.madrid.org/centros_docentes/centros)).

Además de la solicitud, los centros proporcionarán a las familias la nota informativa sobre el proceso de escolarización, recogida en SICE y SICEP, así como información sobre la puntuación más baja con la que fueron admitidos en el centro educativo los solicitantes de plaza escolar de educación infantil de 3 años, primer curso de educación primaria y primer curso de educación secundaria obligatoria en la última escolarización ordinaria.

2.- La solicitud cumplimentada y firmada por ambos padres o tutores, salvo si uno de ellos no forma parte de la unidad familiar, se entregará en el centro solicitado en primer lugar, excepto en los casos de alumnado que posea dictamen de necesidades educativas especiales, cuyas solicitudes deberán ser entregadas en la Comisión de Escolarización correspondiente. A la solicitud, se deberá acompañar la documentación necesaria para la justificación de los criterios de baremación y, en su caso, el certificado original de reserva de plaza obtenido por la vía de la adscripción y la solicitud de plaza en la Sección Lingüística. A este fin, los centros adoptarán las medidas necesarias para que las familias y los alumnos sean informados, a través de las personas encargadas de la recepción de las instancias, de que la documentación cumple todos los requisitos exigibles según la normativa vigente.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes de participación en el proceso ordinario de admisión de alumnos será el establecido por la Consejería de Educación y que se actualizará anualmente.

4.- Los centros privados que hubieran solicitado acceso al régimen de concierto de nuevas enseñanzas y estuvieran pendientes de obtener la preceptiva autorización administrativa, deberán informar también de manera expresa a las familias de que el proceso de admisión tendrá carácter provisional, pasando a ser definitivo una vez que el centro sea autorizado por la Consejería de Educación para impartir las correspondientes enseñanzas.

### **DECIMOCTAVA.- Baremación de las solicitudes de admisión de alumnos.**

1.- Todas las solicitudes de plaza escolar serán baremadas únicamente por el Consejo Escolar del centro público o el titular del centro concertado solicitado en primer lugar. Para ello se utilizará el baremo que se incluye en el anexo I a través de la aplicación SICE y SICEP. Todas las solicitudes de plaza escolar que finalmente no puedan ser atendidas por los centros serán enviadas, una vez publicadas las listas definitivas de admisión, a la Comisión de Escolarización para la adjudicación de puesto escolar en otro

centro sostenido con fondos públicos en el que existan vacantes para el nivel educativo solicitado.

2.- Las solicitudes recibidas serán analizadas por el equipo directivo o titular del centro con el fin de detectar aquellas solicitudes que hayan cumplimentado las casillas y apartados relativos a la posible presencia de necesidades específicas de apoyo educativo, que se remitirán para su valoración, junto con la documentación correspondiente, a las Comisiones de Escolarización correspondientes. A estos efectos, los centros educativos, que contarán con el apoyo de los servicios de orientación correspondientes al nivel educativo del que se trate, podrán recabar de los solicitantes la ampliación de información relativa a los siguientes aspectos:

- a) Información del nivel curricular en relación con el posible desfase entre el nivel de competencia curricular del alumnado y el curso en el que se va a escolarizar:
  - Informes de evaluación, boletines de calificaciones o cualquier otro documento académico que el solicitante pueda aportar y del que se pueda deducir el nivel de competencia curricular.
  - Información sobre la historia escolar: año de incorporación al sistema educativo correspondiente, posibles alteraciones de escolarización, etc.
  - Información sobre el grado de conocimiento, en el uso oral y escrito, de la lengua castellana.
- b) En el caso de que sea necesario completar la información referente a la situación socioeconómica de la unidad familiar:
  - Declaración de la situación económica familiar: Renta Mínima de Inserción, otras ayudas de Servicios Sociales, etc.
  - Declaración de ayudas a la escolarización solicitadas o disfrutadas en cursos anteriores (becas de enseñanza, ayudas de comedor, ayudas de libros, ayudas de transporte, etc).
  - Informes sociales complementarios que no afecten a la intimidad o creencias de los solicitantes.

3.- Una vez baremadas las solicitudes se publicarán en los centros educativos las correspondientes listas con indicación expresa de la puntuación obtenida por cada solicitante en cada uno de los criterios prioritarios y complementarios de admisión, así como de la puntuación total obtenida.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 20 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, las listas de solicitantes de plaza escolar no admitidos en cada centro, ordenadas según la puntuación obtenida por cada alumno, seguirán vigentes hasta el momento del inicio de curso. En caso de que se produzca una vacante sobrevenida por cualquier motivo, el centro lo comunicará inmediatamente a la Comisión de Escolarización e informará a las familias en lista de espera, por orden de puntuación, de modo que puedan, si lo desean, ocupar dicha vacante.

**DECIMONOVENA.- Escolarización en Secciones Lingüísticas de lengua inglesa, francesa o alemana autorizadas en institutos de educación secundaria.**

1.- El proceso de escolarización en dichas Secciones se registrará por un calendario adaptado y se resolverá previamente a la resolución del proceso ordinario de admisión de alumnos. Para la gestión del proceso se utilizará una aplicación informática adaptada, complementaria de la actual versión SICE, que será proporcionada a los centros.

A este fin se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) En función del resultado del proceso de reserva de plaza para vacantes ordinarias y bilingües en 1º de la ESO, los Institutos que cuentan con Sección Lingüística comunicarán al respectivo Servicio de Inspección Educativa, por separado, su propuesta de vacantes para las unidades ordinarias y para la Sección Lingüística.

b) Las Direcciones de Área Territorial autorizarán la oferta de plazas escolares, en unidades ordinarias y en unidades bilingües para los Institutos que cuentan con Sección Lingüística autorizada. Los centros harán pública en sus tablones de anuncios la oferta diferenciada de ambos tipos de vacantes. Los datos correspondientes a las unidades ordinarias se podrán generar con la aplicación SICE. Los correspondientes a las unidades de la Sección Lingüística deberán confeccionarse manualmente.

c) En la petición de plaza escolar para cursar educación secundaria obligatoria en las Secciones Lingüísticas, las familias utilizarán el modelo normalizado de solicitud de plaza escolar que será proporcionado por los centros, en el que necesariamente harán constar, en primer lugar, el instituto o centro en cuya Sección Lingüística solicitan ser admitidos.

2.- Conforme a la normativa general de admisión, sólo podrá presentarse una solicitud de admisión. En dicha solicitud podrán incluirse, si lo desea la familia, de forma ordenada y priorizada otros centros educativos sostenidos con fondos públicos en los que se solicita ser admitido como alumno ordinario en el caso de no serlo en la Sección Lingüística. Entre dichos centros también podrá solicitarse plaza ordinaria en el centro en el que se solicita plaza en la Sección Lingüística. Esta circunstancia será consignada en la misma solicitud incluyendo nuevamente el nombre del Instituto con el grado de prioridad que se desee.

Junto a dicha solicitud ordinaria, las familias entregarán el documento complementario a la solicitud de plaza escolar para los institutos de educación secundaria que tienen Sección Lingüística.

3.- Para la baremación de solicitudes, que se realizará aplicando los mismos criterios prioritarios y complementarios aplicables al resto de enseñanzas sostenidas con fondos públicos, se utilizará una aplicación informática adaptada, complementaria a SICE, que será facilitada a los centros.

4.- El plazo para solicitar plaza escolar en unidades ordinarias, es decir, las que no forman parte de la Sección Lingüística, en dichos centros es el establecido con carácter general para cada curso.

5.- Una vez resuelto el proceso de admisión, en las Secciones Lingüísticas, los Institutos o centros que no hayan podido atender, por falta de plazas, la totalidad de solicitudes de admisión recibidas para la Sección Lingüística, entrarán en comunicación y

procederán a enviar a la mayor brevedad las solicitudes no atendidas y la documentación aportada al centro sostenido con fondos públicos que figure a continuación en cada una de dichas solicitudes, donde se baremarán como solicitudes ordinarias recibidas dentro de plazo. En el caso de que el primer centro en el que se solicita plaza escolar ordinaria coincida con aquel en el que se ha solicitado plaza escolar en la Sección Lingüística, será el propio centro el que gestione la solicitud. Para ello se atenderá a los criterios, procedimientos y calendario de actuaciones que aparecen reflejados en las presentes Instrucciones. Dichas solicitudes figurarán, por tanto, con su puntuación correspondiente en las listas provisionales y definitivas de alumnos admitidos y excluidos por el centro, en su caso, al que las solicitudes han sido derivadas.

**VIGÉSIMA.- Escolarización de alumnos matriculados en centros cuyo funcionamiento, concierto o autorización de enseñanzas vaya a extinguirse o ser modificado para el siguiente curso escolar.**

Los alumnos matriculados en centros cuyo funcionamiento o concierto vaya a extinguirse al finalizar el curso escolar o vean modificada la autorización de enseñanzas, niveles o etapas autorizadas para el siguiente curso, tendrán preferencia para escolarizarse en centros sostenidos con fondos públicos situados en la misma zona de escolarización del centro afectado o en el ámbito de escolarización que determine la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Para ello, la Dirección de Área Territorial comunicará a los centros que puedan verse afectados por esta medida, y a las Comisiones de Escolarización, la relación de centros y niveles educativos, con especificación de los cursos, en su caso, cuyo funcionamiento, autorización o concierto no continúe el siguiente curso escolar. La escolarización del alumnado comprendido en alguna de estas situaciones, se llevará a cabo por las Comisiones de Escolarización una vez consultadas las familias afectadas y previamente a la publicación de la oferta de vacantes para el proceso ordinario de admisión de alumnos.

**VIGESIMOPRIMERA.- Escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.**

1.- La escolarización de dicho alumnado se realizará de conformidad con lo recogido en los artículos 23 a 27 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril.

2.- En relación con aquellas solicitudes de admisión que pudieran ser atendidas con cargo a la reserva de plaza para alumnado en situación de desventaja social, las Comisiones de Escolarización tomarán en consideración la situación socioeconómica de la familia, el desfase curricular del alumno o las condiciones de escolarización previa. A los efectos de atender de manera singular la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en el segundo ciclo de educación infantil, los Directores de Área Territorial podrán autorizar la presencia en las Comisiones de Escolarización de un representante del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana del sector.

3.- En lo referido a los alumnos que puedan presentar necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a situaciones de desventaja social, la valoración inicial que se realice por las Comisiones de Escolarización no significará, en ningún caso, que el alumno sea considerado como alumno con necesidades de compensación educativa. Una vez escolarizado en un centro educativo, la determinación de sus necesidades de compensación

educativa se realizará a través de una evaluación inicial individualizada, conforme a lo establecido en el apartado 13 de la Orden de 22 de julio de 1999 por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos, cuya aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid se ha establecido por la Orden de 15 de octubre de 1999, del Consejero de Educación, por la que se regula el funcionamiento de las actuaciones de compensación educativa y la Resolución de 21 de julio de 2006 de la Viceconsejería de Educación, modificada parcialmente por la Resolución de 10 de julio de 2008. El resultado de la referida evaluación será comunicado a la mayor brevedad a las respectivas Comisiones de Escolarización, para su conocimiento y efectos.

4.- En el caso de los alumnos extranjeros escolarizados por primera vez en la Comunidad de Madrid de segundo y tercer ciclo de educación primaria y de educación secundaria obligatoria que pudieran presentar graves carencias en el conocimiento de la lengua española, la Comisión de Escolarización ofrecerá a la familia la posibilidad de escolarización temporal en una de las aulas de enlace existentes en centros educativos sostenidos con fondos públicos.

5.- De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Instrucción decimosexta, los alumnos solicitantes de plaza escolar que se encuentren en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia o cuya guarda o tutela sea ostentada por la citada Institución, serán escolarizados directamente por los centros educativos, con carácter general, con cargo a la reserva de plaza para alumnos con necesidades educativas específicas. En su caso, se les aplicará la puntuación por el apartado de hermanos matriculados en el centro que se contempla en la descripción del procedimiento de baremación. El centro en el que dicho alumnado ha solicitado plaza en primera opción, comunicará dicha escolarización a la Comisión de Escolarización de zona para su conocimiento, adjuntado copia de la solicitud de admisión y de la documentación acreditativa.

#### **VIGESIMOSEGUNDA.- Participación en el proceso extraordinario de escolarización.**

1.- El proceso extraordinario de admisión de alumnos se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, y su calendario será el establecido con carácter anual por la Consejería de Educación.

2.- Para participar en el proceso extraordinario de escolarización las familias o, en su caso, los alumnos, cumplimentarán y entregarán en la sede de la respectiva Comisión de Escolarización el modelo de solicitud específico, en el que indicarán por orden de prioridad los centros solicitados.

3.- Las Comisiones de Escolarización expondrán en sus sedes respectivas durante el período extraordinario de admisión información actualizada relativa a las vacantes existentes en los centros sostenidos con fondos públicos.

#### **VIGESIMOTERCERA.- Actuaciones de las Comisiones de Escolarización.**

1.- Las Comisiones de Escolarización llevarán a cabo las actuaciones asignadas de conformidad con el calendario establecido para cada una de ellas.

2.- En la resolución provisional del período ordinario de admisión, las Comisiones de Escolarización adjudicarán plaza escolar únicamente en el caso de que exista vacante en alguno de los centros sostenidos con fondos públicos incluidos en la solicitud.

3.- Una vez adjudicada plaza escolar a las solicitudes no atendidas por los centros, las Comisiones de Escolarización adjudicarán plaza escolar a los alumnos cuyas solicitudes estén duplicadas o contengan datos falsos, y a aquellos otros cuyas solicitudes para el proceso ordinario de admisión fueran presentadas fuera de plazo, atendiendo el orden de llegada.

Posteriormente, las Comisiones de Escolarización harán pública la información sobre las vacantes ordinarias resultantes. En el caso del segundo ciclo de educación infantil, incluirán las vacantes existentes en las escuelas infantiles que imparten dicho nivel.

4.- Los alumnos que se incorporen por primera vez al sistema educativo o que procedan de otro municipio y que no hayan obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados, podrán formular ante la Comisión de Escolarización ampliación de la lista de centros solicitados incluyendo en su petición únicamente aquellos centros que tengan vacantes para el nivel solicitado. Estas peticiones se resolverán a través de las listas definitivas de admitidos publicadas por la Comisión de Escolarización. Las Comisiones de Escolarización deberán asignar un puesto escolar sostenido con fondos públicos a todos los solicitantes a los que se refiere el apartado anterior.

5.- La escolarización de alumnado de incorporación tardía al sistema educativo se realizará con arreglo a la normativa vigente establecida para dicho alumnado.

6.- Una vez iniciado el curso escolar las Comisiones de Escolarización podrán eliminar la documentación correspondiente a las solicitudes recibidas en el período ordinario que no estén pendientes de ser resueltas a través de un recurso o reclamación. Igualmente, podrán eliminar la documentación correspondiente a las solicitudes pertenecientes al proceso extraordinario de escolarización del curso anterior. Conservarán los registros y listados correspondientes a los distintos procesos de escolarización ya realizados.

#### **VIGESIMOCUARTA.- Desarrollo de las Instrucciones.**

Se autoriza a los Directores de Área Territorial a adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas decisiones faciliten la puesta en práctica y aplicación de las Instrucciones recogidas en la presente Resolución.

En aquellos casos en los que, para atender las necesidades de escolarización, sea necesario incrementar el número de grupos y unidades escolares inicialmente previstas, se deberá contar con la preceptiva autorización previa de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales o, en el caso de los centros privados concertados, de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, según corresponda.

**Madrid, 27 de enero de 2009**

**EL VICECONSEJERO DE  
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA**

**LA VICECONSEJERA  
DE EDUCACIÓN**

**Jesús Valverde Bocanegra**

**Alicia Delibes Liniers**